

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, FEBRERO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El señor **JOHNY STEVEN MONROY**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y la **SALA DE GRABACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD – MEDELLÍN (SIES-M)**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por estar relacionado con el asunto debatido en tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOHNY STEVEN MONROY**, en contra de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y la **SALA DE GRABACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD – MEDELLÍN (SIES-M)**, con integración del contradictorio por pasiva con el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ALCALDÍA DE MEDELLÍN**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) originales y al Distrito, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del

presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas y al integrado, para que, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada respuesta complementaria frente al derecho de petición fechado del 2 de febrero de 2022, radicado bajo el No 202310031889, el que fuera formulado por el señor JOHNY STEVEN MONROY por conducto de apoderado, con entrega efectiva copia de las grabaciones videográficas registradas en el DVR o terminal de almacenamiento de sus cámaras de seguridad 0907, parte externa de la dirección calle 8 con carrera 43c, barrio Astorga de la ciudad de Medellín, en las horas y fechas dichas en la solicitud, se servirán allegar copias de esta y de los anexos y de la constancia de la comunicación o notificación al peticionario.

En lo esencial es necesario que las accionadas originales, expliquen porque razón, no se entregó efectivamente al defensor del actor (01) DVD que contiene archivos fílmicos de las fechas y horas dichas en la solicitud, que es lo que se pretende con la acción constitucional, cuando así se le comunicó en la respuesta con el radicado No 202330042083 del 9 de febrero de 2023, debiendo exponer en detalle qué fue lo que en realidad ocurrió.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte copias de las solicitudes que radicó para la diligencia de control previo y posterior a búsqueda selectiva en base de datos; adicionalmente aportará copia de los documentos anexos que le fueron remitidos el 9 de febrero de 2019 por Comunicaciones Oficiales del Municipio de Medellín, esto es, Radicados Nos 170008740420 y 170008740421.

6.- OFICIAR AL JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para que remitan con destinado a presente acción constitucional, copia íntegra de todo actuado con motivo de la solicitud de CONTROL PREVIO BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS adelantada a solicitud del señor JOHNY STEVEN MONROY, por conducto de defensor técnico, cuya audiencia se verificó el 1º de febrero de 2023, con la radicación No 0 5 0 0 1 6 0 0 0 2 0 6 2 0 2 2 2 8 3 3 1; con el No Interno 2 0 2 2 2 6 0 0 2 9.

7.- OFICIAR AL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para que remitan con destinado a presente acción constitucional, copia íntegra de todo actuado con motivo de la solicitud de CONTROL POSTERIOR A BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS adelantada a solicitud del señor JOHNY STEVEN MONROY, por conducto de defensor técnico, cuya audiencia se verificó el 9 de febrero de 2023, con la radicación No 0 5 0 0 1 6 0 0 0 2 0 6 2 0 2 2 2 8 3 3 1; con el No Interno 2 0 2 2 2 6 0 0 2 9.

8.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.